

**BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB.**

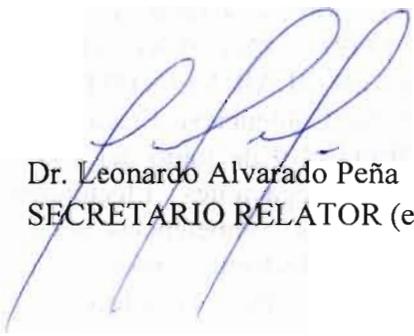
**Dentro del juzgamiento de la causa signada con el No.2009-450.-J.ACM-FP.- Se ha dispuesto lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2009; las 10h30.- **VISTOS:** Los señores FANNY BURGOS CEDEÑO, MELVIN HURTADO ZEA, FLORO ANTONIO YÉPEZ COELLO, JULIO CÉSAR INTRIAGO ARÁUZ Y MARCIA PILAR VEINTIMILLA VILLAMAR, el 21 de mayo de 2009, a las 12h41, presentan la denuncia ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, posteriormente los denunciados presentan un escrito con copia simple de la denuncia en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral el cinco de junio del 2009, a las once horas treinta minutos. Denuncia que lo presentan en contra del Alcalde del cantón Balzar, señor CIRILO GUADENCIO GONZÁLEZ TOMALÁ, adjuntan un CD. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral dos de la Constitución es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; en concordancia con el artículo 219 numerales 1, 2, 10 de la Constitución de la República del Ecuador que establecen las funciones del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 8 de junio del 2009, se solicitó a la Junta Provincial Electoral del Guayas que remita el original de la denuncia presentada por los señores FANNY BURGOS CEDEÑO, MELVIN HURTADO ZEA, FLORO ANTONIO YÉPEZ COELLO, JULIO CÉSAR INTRIAGO ARÁUZ Y MARCIA PILAR VEINTIMILLA VILLAMAR, habiendo la referida Junta remitido al Tribunal Contencioso Electoral el original de la denuncia mediante Oficio N°- 056-DNC-JPEG el 9 de junio del 2009. **TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Electorales Provinciales, son los órganos competentes en el ámbito de sus competencias por el territorio para realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, conforme a lo establecido en el Art. 19 numeral 3 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y en cuenta a las funciones de este organismo dice: *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos”*, en concordancia con el Art. 21 literal g) de las mismas normas que indica: *“Cumplir los encargos y disposiciones del Consejo Nacional Electoral”*, toda vez que en las Delegaciones Provinciales Electorales cuentan con la Unidad de Control de Gasto y Promoción Electoral, en concordancia con el Art. 130 inciso segundo de las mismas Normas, manifiesta que *“Tampoco podrán entregar donaciones, dadas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas...”*, en relación con el Capítulo Vigésimo, Sección Primera de la Codificación de las mismas Normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Por tanto al existir una denuncia por el principio de oficialidad de la actividad administrativa de control, debe actuar la Delegación Provincial Electoral, si el asunto corresponde a candidatos provinciales o cantonales. En el presente caso no ha existido actuación alguna de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. El Tribunal

Contencioso electoral esta llamado a actuar como órgano de justicia electoral en caso de vulneración de normas electorales respecto a la propaganda electoral, siempre que el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales hayan observado el artículo 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso electoral, esto es, que remitan el expediente íntegro y foliado luego de haber realizado las respectivas investigaciones y pruebas que ameriten, y que consten en un informe sobre el caso y los presupuestos procesales, situación que no ha ocurrido en el presente caso, por las consideraciones expuestas me INHIBO de conocer la presente causa y dispongo se remita el expediente a la Delegación Electoral de Guayas, dejándose copias certificadas de la presente causa para los archivos de este Tribunal, notifíquese con una copia del presente auto a la Delegación Provincial Electoral del Guayas para los fines de Ley. Observase la actuación de los miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas por no haber dado el trámite correspondiente; de la revisión del expediente, se infiere la posible existencia de una presunta infracción penal, cuyo conocimiento y trámite no es de competencia de esta Jueza en razón de la materia, remítase copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa incluido el CD al señor Ministro Fiscal Distrital de la provincia del Guayas, a fin de que ordene lo que en derecho corresponda. Notifíquese al señores denunciantes en la casilla judicial N°- 346 del Palacio de Justicia de Quito. Al denunciado señor CIRILO GUADENCIO GONZÁLEZ TOMALÁ se le notificará con el presente auto en las oficinas de la Alcaldía de Balzar. Exhíbase el presente auto en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina.

**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que le comunico para los fines de Ley.



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (e)